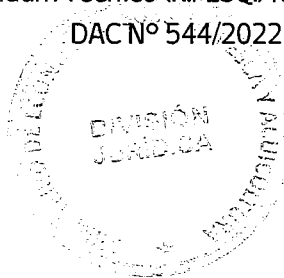


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 107/2022 I.T.



AUTORIZA A COLORADO CHILE S.A. PARA  
REALIZAR LIBERACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 08 JUL 2022

R. EX. N° 1389

**VISTO:** Lo solicitado por Colorado Chile S.A. mediante solicitud Cerofilas N° 15386861 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 107/2022, y por la División de Acuicultura en Informe Técnico DAC N° 544, contenido en el Memorándum (D.AC.) N° 506/2022, todas de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.300 y N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, y sus modificaciones, y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante solicitud Cerofilas N° 15386861 de 2021, Colorado Chile S.A. ha solicitado autorización para efectuar una liberación de 1.500 ejemplares juveniles de Congrio colorado *Gerypterus chilensis*, en el en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector A, Región de Coquimbo**, de titularidad de la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, Región de Coquimbo.

2.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar una liberación de ejemplares desde centros de cultivos.

3.- Que, mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera y la División de Acuicultura, ambas esta Subsecretaría, analizan los antecedentes presentados, y concluyen que se cumplen con los requisitos para autorizar la liberación de los ejemplares solicitados al interior del área de manejo y explotación de recursos bentónicos.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Colorado Chile S.A., R.U.T. N° 76.691.410-1, con domicilio en Flor de Azucenas N° 111, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una liberación de ejemplares de la especie Congrio colorado *Genypterus chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector A, Región de Coquimbo**, de titularidad de la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 71.875.600-6, con domicilio en Avenida Costanera S/N°, Caleta San Pedro, y domicilio postal en Salvador Allende 545, ambos de Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [chichoibacache@hotmail.com](mailto:chichoibacache@hotmail.com), en el marco del Programa Estratégico de CORFO, proyecto 15PTEC-47381, asociado al cultivo de congrio colorado y dorado.

2.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá liberar, durante el plazo de ocho meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 1.500 ejemplares juveniles, de entre 20 y 200 gramos, de la especie Congrio colorado *Genypterus chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según la siguiente programación:

Inicio	Mes 4	Mes 8	Total ejemplares
500	500	500	1.500

3.- Los ejemplares liberados deberán provenir del centro de cultivo experimental autorizado con el folio N° 23448, código de centro 40185, el cual deberá estar debidamente autorizado y/o inscrito en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El transporte de los ejemplares desde y hasta el lugar donde se efectuará la liberación de especies, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, y en los Programas Sanitarios aprobados conforme a él, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá certificar el estado sanitario de los ejemplares a trasladar.

5.- La fiscalización e inspección de las actividades de liberación corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual deberá velar porque los ejemplares liberados no correspondan a organismos genéticamente modificados y estén libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

6.- La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos siete días de anticipación, la fecha, hora y lugar específico en que se realizarán las actividades de liberación de ejemplares, acompañando dentro de dicho plazo los certificados zosanitarios correspondientes.

Además, deberá comunicarse previamente de la liberación a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

7.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe final que contenga los resultados y conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La infracción a la presente autorización y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

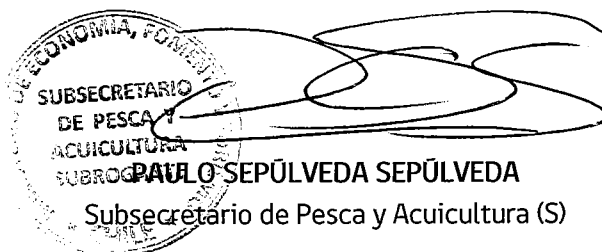
Asimismo, se otorga sin perjuicio de los derechos que tenga la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, Región de Coquimbo, ya individualizada, sobre el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Los Vilos Sector A, Región de Coquimbo*, debiendo la ejecutora coordinar las actividades con dicha titular.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
SUBSECRETARIO  
DE PESCA Y  
ACUICULTURA  
SUBROGADO  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
DANIELA BÓLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo